



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 082 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2025

VISTO: El Informe N° 033-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3580012 y Reg. Exp. N° 2546664, la Opinión Legal N° 008-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 109-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 007-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta N° 376-2024-CSAngaraes-Huancavelica, el Informe N° 191-2024-CSA-GRH/LFAS, la Carta N° 126-2024-JAGUI SAC-OBRA LIRCAY-RL, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa JAGUI S.A.C., representado por su Gerente General señor Washington Ruiz Pinchi, suscriben el Contrato N° 043-2023/ORA de fecha 27 de diciembre del 2023, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2023/GOB.REG.HVCA/CS – Segunda Convocatoria, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 55'000,121.41 (Cincuenta y cinco millones ciento veintinueve con 41/100 Soles), a todo costo, incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Carta N° 126-2024-JAGUI SAC-OBRA LIRCAY-RL, de fecha 06 de diciembre del 2024, el señor Washington Ruiz Pinchi - Gerente General de la Empresa JAGUI S.A.C. ha presentado al Consorcio Supervisor Angaraes su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y cuatro (34) días calendario, señalando como causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, debido a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 “Retiro y limpieza de material de arrastre del cauce del río Sicra” mediante Resolución Gerencial General Regional N° 944-2024 GOB.REG-HVCA/GGR, que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 944-2024 GOB.REG-HVCA/GGR, Programa de ejecución de obra del adicional de obra N° 05 y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 376-2024-CSAngaraes-Huancavelica de fecha 26 de diciembre del 2024, la CPC. María Luisa Carbajo Muñoz – Representante común de la consultoría Consorcio Supervisor Angaraes, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe N° 191-2024-CSA-GRH/LFAS emitido por el Ing. Luis Fernando Archila Sánchez – Jefe de Supervisión, donde concluye que, de acuerdo con la solicitud del contratista con asiento 363 de la ampliación de plazo N° 03, informa al contratista que NO PROCEDE por no cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 071 vigente, por lo que rechaza su solicitud;



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 082 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2025

Que, al respecto, mediante Informe Nº 007-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, de fecha 29 de enero del 2025, el Ing. José Aliaga Perez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, del análisis realizado señala que, el contratista solicita ampliación de plazo Nº 03 por la causal, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, amparándose en el artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, visto la documentación adjunta al presente esta incumplió con lo establecido en el Decreto Supremo antes mencionado, puesto que no existe anotación del inicio de causal de ampliación de plazo de obra Nº 03, esta debió anotarse el 23 de noviembre del 2024, fecha en la cual se inicia la ejecución de la prestación adicional de obra Nº 05. En el siguiente cuadro se muestra si el contratista como el supervisor de obra, cumplieron lo indicado en el Decreto Supremo:

Cumplimiento de artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y sus modificatorias			
Requisitos	Plazo máximo	Fecha de presentación	Cumple con norma
Anotación de inicio de causal	23/11/2024	10/12/2024	NO
Anotación de final de causal (teórico)	23/11/2024	No existe	NO
Fecha de presentación del contratista	07/12/2024	06/12/2024	SI
Fecha de presentación del supervisor (según Opinión Nº 063-2023/DTN)	07/01/2025	26/12/2024	SI

Asimismo, sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de obra Nº 03, precisa que el 22 de noviembre del 2024 el Gobierno Regional de Huancavelica notifica la Resolución Gerencial General Regional Nº 944-2024 GOB.REG-HVCA/GGR, donde aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 05 por la suma de S/ 4,692,939.32, equivalente a una incidencia acumulada de 11.19% respecto del monto del Contrato Nº 043-2023/ORA; la prestación adicional de obra tiene un periodo de ejecución de 60 días calendario, según expediente técnico del adicional de obra Nº 05 aprobado con Resolución Gerencial Regional Nº 109-2024-GOB.REG-HVCA/GRI, de acuerdo a ello señala:

- No es necesario y ni se requiere la ampliación de plazo de obra Nº 03, por espacio de 34 días calendario contados a partir del 19 de diciembre del 2024 al 21 de enero del 2025.
- La obra culminó su ejecución el 15 de enero del 2025 (fecha de culminación reprogramada según la ampliación de plazo de obra Nº 02 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 998-2024 GOB.REG-HVCA/GGR y Acta de Culminación de Obra).
- No existe anotación de inicio de causal de ampliación de plazo de obra Nº 03.
- No existe anotación de final de causal de ampliación de plazo de obra Nº 03 (siendo para ejecución de un adicional esta es teórica).

No se cumplió con lo indicado en el artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y sus modificatorias.

- El supervisor de obra Ing. Luis Fernando Archila Sánchez realiza la revisión y evaluación y emite su opinión manifestando que NO PROCEDE la solicitud de ampliación de plazo de obra Nº 03.

Conforme lo indicado, otorga **OPINIÓN NO FAVORABLE** a la ampliación de plazo Nº 03, solicitado por 34 días calendario.

Que, en esa misma línea, mediante Informe Nº 109-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 31 de enero del 2025, el Ing. Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación concluye:

- La ampliación de plazo Nº 03 no se enmarca en lo indicado en el artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y sus modificatorias.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 082 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2025

- La obra culminó con su ejecución el 15 de enero del 2025 (fecha de culminación reprogramada según la ampliación de plazo de obra Nº 02 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 998-2024 GOB.REG-HVCA/GGR y Acta de Culminación de Obra), motivo por el cual no se requiere y no es necesario plazo adicional alguno.
- En cumplimiento del artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y sus modificatorias, asimismo contando con la opinión de NO PROCEDENCIA del supervisor de obra y Opinión No Favorable del monitor de obra, DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, por espacio de 34 días calendario.

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)
La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)"



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 082 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 7 FEB 2025

Que, considerando el marco normativo precitado, mediante Informe Nº 033-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha de recepción 07 de febrero del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal Nº 008-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis de los hechos, concluye que:

- De la evaluación del presente expediente y en aplicación del artículo 85 del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no corresponde la aprobación de la ampliación de plazo Nº 03 al no haberse cumplido con el aspecto procedimental establecido para la ampliación de plazo, solicitada por la empresa JAGUI S.A.C.
- La entidad no ha cumplido con notificar dentro del plazo señalado por la Ley la solicitud de ampliación de plazo Nº 03, para lo cual deberá ceñirse a lo dispuesto en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, como se puede apreciar, conforme a dicho dispositivo, la Entidad no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la ampliación de plazo Nº 03, dentro del plazo previsto, por tanto, se tendrá por aprobado lo indicado por la consultoría Consorcio Supervisor Angaraes, a través del Ing. Luis Fernando Archila Sánchez – Jefe de Supervisión en su Informe Nº 191-2024-CSA-GRH/LFAS con el pronunciamiento de que NO PROCEDE la solicitud de ampliación de plazo de obra Nº 03, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM;

Que, siendo así, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo Nº 03 por treinta y cuatro (34) días calendario, solicitado por la Empresa JAGUI S.A.C., para la ejecución de la obra "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacalla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica";

Que, además, corresponde disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la excesiva dilación en el trámite y la falta de pronunciamiento oportuno a la solicitud de ampliación de plazo Nº 03; por lo que se expide la presente resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO Nº 03, por espacio de treinta y cuatro (34) días calendario, solicitado por la Empresa JAGUI



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 082 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2025

S.A.C., para la ejecución de la obra "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", materia del Contrato N° 043-2023/ORA, por lo expuesto en el Informe N° 191-2024-CSA-GRH/LFAS del supervisor de obra.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos respecto de la presunta responsabilidad incurrida contra todos los que resulten responsables por la excesiva dilación en el trámite y no haber emitido el pronunciamiento respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 dentro del plazo establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Empresa JAGUIS.A.C. y la consultoría de obra Consorcio Supervisor Angaraes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Víctor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgmc